

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública.

000100

108-A-17

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las trece horas con treinta y cinco minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

Mediante resolución pronunciada a las diez horas con veinte minutos del día veintitrés de junio de dos mil veinte (fs. 91 al 94) se ordenó la apertura del procedimiento sancionador contra el señor José Tomas Minero Domínguez, ex Alcalde Municipal de Ciudad Delgado por la posible infracción al deber ético regulado en artículo 5 letra a) y 5 letra c) de la Ley de Ética Gubernamental.

Sin embargo, según acta de imposibilidad de notificación de folios de fecha quince de julio de dos mil veinte (f. 26) suscrita por el Notificador de este Tribunal, refiere que ese día en diversos medios de comunicación digital, entre ellos *elsalvador.com*, *laprensagrafica.com* y *LaPagina.com.sv*, se hizo público el fallecimiento del señor José Tomás Minero Domínguez.

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

El artículo 314 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM) –cuerpo normativo de aplicación supletoria en esta sede, según el artículo 114 del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG)–, establece que los hechos que gocen de notoriedad general no requieren ser probados.

Ahora bien, es preciso señalar que el artículo 68 letra h) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental establece el principio de personalidad de la acción ilícita o principio de personalidad de la sanción, según el cual únicamente se podrá exigir responsabilidad por los hechos propios.

Conforme a este principio, el deceso del presunto infractor extingue la potestad punitiva de este Tribunal, lo cual le inhibe de proseguir el trámite del procedimiento administrativo sancionador.

Por su parte, el artículo 97 letra b) del RLEG establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento *por fallecimiento del denunciado, debidamente comprobado*.

En consecuencia, dicha situación imposibilita a este Tribunal continuar con el trámite de ley respectivo.

Por tanto, con base en las disposiciones citadas, este Tribunal **RESUELVE:**

*Sobreséese* el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el señor José Tomas Minero Domínguez, ex Alcalde Municipal de Ciudad Delgado.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

Co9